

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

| | |
|----------------|--|
| PROCESO | VERBAL |
| Demandando | MARIA STELLA LONDOÑO |
| Demandante | UNIVERSIDAD DE MEDELLIN |
| Radicado | 2020 00010 |
| Asunto | Renuncia al poder, reconoce personería |

Se agrega al presente plenario, el escrito visible en el archivo 4.3 del expediente digital por medio del cual la Dra. LUZ MARIN ALARCON CUEVAS, presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandada.

Por lo tanto, se le hace saber a la togada que bajo las directrices señadas en el artículo 76 del C.G.P., dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Asimismo, y siendo procedente lo solicitado en el escrito que aparece visible en el **archivo** 4.3 expediente digital, bajo las directrices señaladas en el artículo 75 y demás normas concordantes del C.G.P., se le reconoce personería al Dr. LUCAS CADAVID ARANGO con T.P. No. 112.964 del C.S. de la J. para seguir representando a la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferido. Por lo tanto, el togado manifestará si la dirección del correo electrónico indicada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Decreto 806 de 2020, artículo 5º)*.

De otro lado, y como quiera que la parte demandada allega la constancia de consignación en el Banco Agrario de Colombia (archivo 4.3 expediente digital) correspondiente al pago de las costas procesales, previa verificación en los extractos bancarios, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante dicho desembolso, por cuanto en dicho comprobante de pago se hace referencia

en forma errada al código del juzgado, pues quedó señalado: 050012031011, cuando en realidad es: 050013103011.

6

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.